

PROGRAMA DE INTEGRIDAD EMPRESARIAL

2025

1. PRESENTACIÓN

El Directorio de **ACSYS S.A.** asume como ejes fundamentales para el desarrollo de los negocios la ética y la transparencia. Este Código refleja dicha orientación y pretende servir de guía para mantener el más alto nivel de integridad, respeto, responsabilidad y compromiso con la vida.

Por ello es fundamental que todos los colaboradores, sus beneficiarios, proveedores, contratistas, aliados y clientes actúen y desempeñen sus funciones y actividades de una manera consistente con este Código y con la reglamentación que nos rige.

Recordamos que la forma de actuar dice quiénes somos, y que la conducta de los destinatarios de este código impacta de forma directa la reputación y la calidad de nuestras operaciones. Hemos logrado consolidarnos como empresa sólida, por nuestras buenas prácticas en materia de ética y cumplimiento, por ello confiamos en cada uno de ustedes para mantener y aumentar nuestra reputación a través de la ejecución de las acciones concretas que aquí se definen.

Estimulemos la consulta de este código y su adopción como una herramienta dirigida a erradicar cualquier forma de violación a la ética y las malas prácticas, incluyendo a las acciones de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo y desconocimiento de las normas nacionales e internacionales que nos rigen. El Directorio los invita a cumplir con la promesa de cero tolerancias frente a las acciones señaladas y a reportar, a través de los canales institucionales, los hechos o actividades sospechosas que desconozcan los lineamientos de éste código.

Agradecemos su colaboración y compromiso.

2. PROGRAMA DE INTEGRIDAD EMPRESARIAL (PRIE)

Conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos por la ley 27.401, y operar el Sistema de Gestión Antisoborno (SGA) bajo los parámetros de la norma ISO 37001:2016.

La existencia de un PRIE conforme a la mencionada ley será condición necesaria para poder contratar con el Estado Nacional y contar con mejores prácticas de anticorrupción.

El PRIE está compuesto básicamente por:

- ✓ **Contexto de la organización, requerimientos de partes interesada, alcance del SGA, Política de Gestión Antisoborno,**

Políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los integrantes de la empresa, cualquiera fuese su cargo, dentro del alcance especificado.

- ✓ **Aspectos cruciales e indispensables del SGA**

Detalles relevantes sobre el compromiso de la Alta Dirección, revisión periódica del SGA y el PRIE, gestión del riesgo y disposiciones legales aplicables.

- ✓ **Designación y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento**

Detalles relevantes sobre el compromiso de la Alta Dirección, revisión periódica del SGA y el PRIE, gestión del riesgo y disposiciones legales aplicables. Cumplimiento de exigencias reglamentarias (que sobre el PRIE dicten la policía nacional, provincial, municipal o comunal que rija la actividad de la persona jurídica).

- ✓ **Código de Ética**

Políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los integrantes de la empresa, cualquiera fuese su cargo.

- ✓ **Capacitaciones periódicas del Programa de integridad**

Plan de capacitación para todos los integrantes de la empresa.

- ✓ **Reglas y procedimientos específicos**

Para prevenir ilícitos en cualquier acción con el sector público o privado, dentro del ámbito de la República Argentina, definido por la Alta Dirección como alcance del SGA.

- ✓ **Mecanismos internos de protección contra sobornos**

Canales internos de denuncia abiertos y difundidos. Protección de denunciantes. Sistema de investigación interna con sanciones. Comprobación de integridad y trayectoria (terceros, socios, proveedores, distribuidores, etc.). Control con el PRIE durante procesos de transformación y adquisiciones societarias.

3. DEFINICIONES O TERMINOLOGÍA

- ✓ **Acción correctiva:** Aplicación de acciones para eliminar la causa de una no conformidad y evitar que vuelva a ocurrir.
- ✓ **Alta Dirección:** Persona o grupo de personas que dirige y controla la entidad al más alto nivel. En la Caja, está representado por la Gerencia de Logística.
- ✓ **Antisoborno:** Acciones en contra del soborno.
- ✓ **Auditoría:** Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias de auditoría y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado en el que se cumplen los criterios de auditoría.
- ✓ **Conflicto de Intereses:** Situación donde los intereses de negocios, financieros, familiares, políticos o personales podrían interferir con el juicio de valor de los funcionarios en el desempeño de sus obligaciones hacia la entidad.
- ✓ **Corrección:** Acción inmediata para eliminar la no conformidad
- ✓ **Competencia:** Capacidad para aplicar conocimientos y habilidades, con el fin de lograr los resultados previstos
- ✓ **Debida Diligencia:** Proceso para evaluar con mayor detalle la naturaleza y alcance del riesgo de soborno y para ayudar a la entidad a tomar decisiones en relación con operaciones, proyectos, actividades, socios de negocios y personal específicos.
- ✓ **Información Documentada:** Información que la entidad tiene que controlar y mantener, y en el medio en el que la contiene.
- ✓ **No conformidad:** Incumplimiento de un requisito obligatorio.
- ✓ **Objetivo:** Resultado a lograr.
- ✓ **Oportunidad:** Efecto positivo de la incertidumbre de los objetivos establecidos en la organización, proveniente de fuentes internas o externas y que afectan a la implementación de la estrategia o logro de los objetivos.
- ✓ **Oportunidades de Mejora:** Situación conforme, no riesgosa, que denota la oportunidad de aumentar la capacidad para cumplir los requisitos o mejorar el desempeño de un proceso o actividad.
- ✓ **Órgano de Gobierno:** Grupo u órgano que tiene la responsabilidad y autoridad final respecto de las actividades, la gobernanza y las políticas de la entidad, y al cual la alta dirección informa y por el cual rinde cuentas. En ACSYS no se cuenta con un órgano de gobierno, por lo cual las responsabilidades del órgano de gobierno a asume la Alta Dirección.
- ✓ **Función de Cumplimiento:** Persona(s) con responsabilidad y autoridad para la operación del Sistema de Gestión Antisoborno, cumpliendo lo establecido en la norma ISO 37001:2016.
- ✓ **Parte Interesada:** Persona u organización que puede afectar, verse afectada, o percibirse como afectada por una decisión o actividad.

- ✓ **Política:** Intenciones y dirección de la entidad, como las expresa formalmente su alta dirección o su órgano de gobierno.
- ✓ **Riesgo:** Efecto de la incertidumbre en los objetivos.
- ✓ **Regalo:** Dádiva que se hace voluntariamente o por costumbre.
- ✓ **Sistema de Gestión:** Conjunto de elementos de una organización interrelacionados o que interactúan para establecer políticas, objetivos y procesos para lograr estos objetivos.
- ✓ **Soborno:** Oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor (financiera o no financiera), directa o indirectamente, e independiente de su ubicación, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de las obligaciones de esa persona.
- ✓ **Socio de Negocios:** Parte externa con la que la organización tiene o planifica establecer algún tipo de relación comercial. Socio de negocios incluye, pero no se limita a los clientes, operaciones conjuntas (joint venture), socios de operaciones conjuntas, miembros de un consorcio, proveedores externos, contratistas, consultores, subcontratistas, proveedores, vendedores, asesores, agentes, distribuidores, representantes, intermediarios e inversores.
- ✓ **Toma de conciencia:** Conlleva a que las personas entiendan sus responsabilidades y cómo sus acciones contribuyen al logro de los objetivos de la organización.

4. CONTEXTO DE LA ORGANIZACIÓN

4.1. Comprensión de la organización y su contexto

ACSYS, por lo menos una vez al año determina las cuestiones externas e internas que son pertinentes para su propósito y su dirección estratégica de la organización.

Estas cuestiones internas o externas:

- Pueden afectar negativa y positivamente los objetivos de la organización a nivel organización y a nivel de procesos.
- Combinadas que pueden tener un efecto en el enfoque de la organización para el desarrollo y logro de sus objetivos.

Los factores que afectan a **ACSYS** para lograr los resultados previstos en su Sistema de Gestión Antisoborno y el PRIE se describen a registro "ANÁLISIS FODA".

El contexto de la organización además de la revisión anual deberá ser revisado cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Actividades, nuevas o modificados de forma relevante.
- Cambios en la estructura o en la estrategia de ACSYS.
- Cambios externos significativos.
- Cambios en la legislación vigente relacionada al Sistema de Gestión Antisoborno y PRIE.
- Incumplimiento(s) Antisoborno o anticorrupción

Durante la revisión del sistema por la Alta Dirección, se analiza si existieron cambios en las cuestiones externas e internas.

Nota: En el caso de que el contexto evaluado genere un riesgo a la organización es considerado pertinente para los Sistema de Gestión Antisoborno y se podría tomar acciones teniendo en consideración lo detallado en el ítem 6.1.

4.2. Requerimientos de las partes interesadas

La **Alta Dirección** de **ACSYS** determina las partes interesadas que son pertinentes al Sistema de Gestión Antisoborno, además de los requisitos de estas partes interesadas (stakeholders), identificando a todas las personas u organizaciones que pueden afectar o ser afectadas por el Sistema de Gestión.

Para ello, con carácter anual, **ACSYS** lleva a cabo el seguimiento y la revisión de la información sobre las partes interesadas en el registro de "PARTES INTERESADAS".

4.3. Alcance del Sistema de Gestión Antisoborno

El Alcance del **Sistema de Gestión Antisoborno (SGA)**, en **ACSYS** se ha determinado con base en sus cuestiones externas e internas, los requisitos y expectativas de las partes interesadas y los resultados de la evaluación del riesgo de soborno.

Dicho Alcance se establece sobre los siguientes productos y los procesos asociados a su adquisición, contratación y provisión, dentro del territorio de la República Argentina:

- Soluciones de almacenamiento y administración para aplicaciones críticas, respaldo de servidores, contingencia y continuidad del negocio.
- Soluciones de virtualización de escritorios, servidores y almacenamiento.
- Soluciones de archivado y respaldo de datos.
- Soluciones de optimización de redes y aplicaciones críticas.

Dicho detalle productos y los procesos asociados, aplica a las transacciones realizadas por ACSYS con el sector público o privado.

4.4. Sistema de Gestión Antisoborno

En **ACSYS** ha determinado los procesos necesarios y sus interacciones para su Sistema de Gestión de Antisoborno, los cuales se han establecido, implementado, mantenido y mejoran continuamente.

A través de la plataforma informática Pertix Tech se presenta el “MAPA DE PROCESOS” en el que se muestran los procesos que interactúan en su Sistema de Gestión de Antisoborno, dentro de los cuales se encuentran los procesos comprendidos en el alcance.

4.5. Evaluación de Riesgo de Soborno

Los líderes de procesos involucrados dentro del alcance del SGAS, junto con la Alta Dirección y Oficial de cumplimiento de gestionan los riesgos, de acuerdo con la naturaleza de sus procesos y sus requisitos asociados, con el fin de:

- Asegurar que el SGA pueda lograr resultados previstos
- Aumentar efectos deseables
- Prevenir o reducir efectos no deseados
- Lograr mejoras

Asimismo, la Función de Cumplimiento supervisa la gestión de los riesgos, según lo establecido en el documento “PROCESO DE GESTION DE RIESGOS”.

Para las riesgos y oportunidades del SGA la organización utiliza el registra en la plataforma Pertix Tech "RIESGO".

Los cambios en los procesos, el contexto y las necesidades de las partes interesadas pertinentes, No conformidad o Investigación y tratamiento de un soborno son fuentes que podrían originar cambios en los riesgos establecidos.

5. LIDERAZGO

5.1. Liderazgo y compromiso de la dirección

5.1.1. Órgano de Gobierno

ACSYS no cuenta con órgano de Gobierno por lo cual la Alta Dirección asume las responsabilidades establecidas por la norma ISO 37001:2016 en su requisito 5.1.1, desempeñan un papel fundamental en la formación e implementación con éxito del SGA.

Las responsabilidades del Alta Dirección, representado por la Gerencia, son:

- Aprobar la Política Antisoborno la cual prohíbe expresamente cualquier acto de soborno.
- Asegurar que la estrategia de la organización y la Política Antisoborno se encuentren alineadas.
- Requerir que los recursos adecuados y apropiados, necesarios para el eficaz funcionamiento del SGA de nuestra entidad, sean asignados y distribuidos.
- Revisar de forma periódica la evolución del Sistema y su eficacia, así como las mejoras necesarias a emprender.

5.1.2. Alta Dirección

Por su parte, Alta Dirección, además de las responsabilidades detalladas en el ítem anterior, debe:

- Recibir de forma periódica información sobre el funcionamiento e incidencias del SGA.
- Asegurar que el SGA, incluyendo la política y los objetivos, se establece, implementa, mantiene y revisa para abordar adecuadamente los riesgos de soborno de la entidad.
- Asegurar que la integración de los requisitos del SGA en los procesos de la entidad.
- Desplegar los recursos suficientes y adecuados para el funcionamiento eficaz del SGA.
- Comunicar, interna y externamente, lo relacionado con la Política Antisoborno.
- Comunicar, internamente la importancia de la gestión eficaz antisoborno y la conformidad con los requisitos del SGA.

- Asegurar que el SGA está diseñado adecuadamente para lograr sus objetivos
- Promover la mejora continua.
- Apoyar a otros roles pertinentes de la dirección, para demostrar su liderazgo en la prevención y detección de soborno en la medida en la que se aplique a sus áreas de responsabilidad.
- Fomentar el uso de los procedimientos para reportar la sospecha de soborno y el soborno real.
- Asegurar de que ningún colaborador de la Caja sufrirá represalias, discriminación o medidas disciplinarias o por informes hechos de buena fe o sobre la base de una creencia razonable de violación o sospecha de violación a la política de la organización, o por negarse a participar en el soborno.

5.2. Política Antisoborno

ACSYS como empresa integradora de soluciones de Infraestructura tecnológica para DataCenters en continua expansión, está comprometida con la ética y la integridad en todos sus negocios y actividades, sean estos desarrollados con el sector público o privado, en todas sus variantes dentro del alcance de sus servicios. Por tanto, la **Alta Dirección** se compromete a establecer, implementar y mantener un **Sistema de Gestión Antisoborno (SGA)**, conforme los requisitos de la norma **ISO 37001:2016** y toda las legislación y regulaciones aplicables relacionadas con la prevención del soborno y la corrupción, vigentes en la República Argentina. Estos son nuestros principios regentes:

- El objetivo de esta política es garantizar que los colaboradores, directivos y asociados comerciales de **ACSYS** actúen de manera ética y transparente en todas sus interacciones comerciales y relaciones con terceros, y mejorar continuamente en función de los estándares éticos vigentes.
- Por lo anteriormente manifestado **ACSYS prohíbe la práctica activa o pasiva de soborno** en todas las operaciones de la compañía, y esto incluye tanto a las prácticas comerciales desarrolladas con clientes, como con proveedores, directa o indirectamente, de acuerdo a lo manifestado en el **Programa de Integridad Empresarial (PRIE)**.
- A fin de regular el funcionamiento del presente sistema de Gestión Antisoborno, la Organización cuenta con un Oficial de Cumplimiento, responsable de velar por el cumplimiento del **Programa de Integridad Empresarial**, con absoluta independencia en relación con las demás áreas administrativas y operativas.

- **ACSYS** toma acción directa contra todo riesgo de soborno, ya sea directo o indirecto, en todas sus operaciones. Todas las transacciones comerciales y financieras deben ser registradas de manera precisa y transparente en los registros contables de la organización.
- La Organización, a través de la Alta Dirección y el Oficial de Cumplimiento se asegura de que sus socios comerciales, proveedores y contratistas se adhieran a principios similares de anticorrupción y antisoborno.
- **ACSYS** proporcionará formación continua a los empleados y partes interesadas sobre los riesgos del soborno y la corrupción, así como sobre los procedimientos para reportar cualquier sospecha de actividad indebida. Para ello se establecen mecanismos de **Reporte de Violaciones** y **Procedimientos de Denuncia**, debidamente documentados en nuestro Programa de Integridad Empresarial.
- Cualquier incumplimiento manifiesto y doloso sobre esta **política** y el **Programa de Integridad Empresarial** por parte de cualquier persona dentro de la Organización, motivará su desvinculación de la firma, previo proceso mencionado anteriormente.

La **Alta Dirección** y el **Oficial de Cumplimiento** llevan a cabo revisiones periódicas de esta política para asegurarse de que siga siendo relevante y efectiva en la prevención del soborno y la corrupción, y ese es nuestro compromiso permanente.

5.3. Roles, Responsabilidades y Autoridades en la Organización

5.3.1 Roles y responsabilidades

Las responsabilidades y autoridades están definidas en el “PERFILES” establecido en la plataforma Pertix Tech.

Además de lo establecido en los perfiles se estable las siguientes responsabilidades en relación con el SGA:

Todo el personal de la ACSYS debe:

- Ser responsable de entender, cumplir y aplicar los requisitos del SGA en lo relacionado con su rol en la organización.
- Cumplimiento con los requisitos legales y reglamentarios.

- Cumplimiento de los procedimientos, instructivos, políticas, objetivos, estándares, normas u otro documento del Sistema de Gestión y de conducta establecidos en el Código de Ética adjunto al presente documento.
- Asistir a las reuniones y cursos de capacitación del Sistema de Gestión.
- Conocer las implicancias del incumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión.
- Denunciar cualquier indicio de soborno y/o incumplimiento de los requisitos legales que ellos tengan conocimiento.

Jefes de área/subárea debe:

- Ser responsable de requerir que los requisitos del SGA se apliquen y se cumplan.
- Participar activamente en el cumplimiento y mejora del SGA.
- Informar a la Alta dirección y/o Oficial de Cumplimiento sobre el desempeño del Sistema de Gestión y sobre las oportunidades de mejora.

5.3.2 Función de Cumplimiento antisoborno

La Alta Dirección de **ACSYS** designa a la función de cumplimiento.

Asimismo, en cumplimiento con lo establecido en la ISO 37001:2016 la Alta Dirección del SGA asigna a la Función de cumplimiento, las siguientes responsabilidades:

- Supervisar el diseño e implementación del SGA por parte de la **ACSYS**.
- Proporcionar asesoramiento y orientación a los trabajadores de **ACSYS** sobre el SGA y las cuestiones relacionadas con el soborno, la probidad y la ética.
- Asegurar que el SGAS se encuentre conforme con los requisitos de la ISO 37001:2016.
- Informar sobre el desempeño del SGA a la Alta Dirección y otras funciones de cumplimiento, según corresponda.
- Otras responsabilidades establecidas en los documentos del SGA.

Para tales responsabilidades la función de cumplimiento provisto de recursos suficientes y tiene acceso directo y rápido a la Alta Dirección en el caso de que cualquier problema o inquietud tenga que ser elevado en relación con el SGA.

6. PLANIFICACIÓN

Para la planificación del SGA, se considera el contexto, partes interesadas y la evaluación de riesgo nuestra organización.

6.1. Acciones para tratar riesgos y oportunidades

En **ACSYS** es esencial identificar los posibles riesgos relacionados a los procesos dentro del alcance con el propósito de elaborar una estrategia adecuada que nos permita asegurar que el SGA puede lograr sus objetivos, prevenir o reducir efectos no deseados relacionados con la política y objetivos del SGA, hacer seguimiento de la eficacia del SGA y lograr la mejora continua.

Para ello, los dueños de los procesos junto con el Oficial de Cumplimiento disponen del procedimiento "PROCESO DE GESTION DE RIESGO" por medio del cual se define el proceso de identificación, evaluación y análisis de riesgos de soborno, así como también los mecanismos para planificar:

- Las acciones para abordar estos riesgos de soborno y las oportunidades de mejora;
- La manera de integrar e implementar estas acciones en sus procesos del SGA y evaluar la eficacia de estas acciones.

Para las acciones para abordar los riesgos y oportunidades del SGA la organización utiliza la plataforma informática Pertix Tech para realizar el seguimiento de las acciones para abordar los riesgos.

6.2. Objetivos antisoborno y planificación para lograrlos

En relación con la política anualmente la Alta Dirección junto con el Oficial de Cumplimiento establecen los objetivos y planes de acciones que se deberán cumplir para asegurar la mejora continua del SGA, quedando evidenciado en la plataforma informática Pertix Tech "OBJETIVOS".

En aquellos casos en los que no se alcance el objetivo planteado se procederá a la apertura de una no conformidad de acuerdo con lo establecido en ítem 10 del presente documento.

Si el incumpliendo de un objetivo está asociado con un incumpliendo legal relacionado con el SGA y se requiere imponer sanciones, estas serán establecidas según lo establece el "Código de Ética".

7. APOYO

7.1. Recursos

ACSYS proporciona los recursos suficientes para garantizar el correcto funcionamiento del SGA y mejorarlo.

Asimismo, se tiene identificados, en la plataforma informática Pertix Tech en el apartado de "RIESGOS" los controles y tareas asignados a cada riesgo correspondiente al alcance del SGA. En cada control, identificamos los recursos que hemos destinado para mitigar o controlar los riesgos.

Anualmente la Oficial de Cumplimiento luego de analizar la eficacia y eficiencia del SGA, presenta el presupuesto que se necesita y/o utilizados para el mantenimiento del SGA, a la Alta Dirección, en su "INFORME DE CUMPLIMIENTO".

7.2. Competencia

7.2.1. Generalidades

ACSYS en relación con los colaboradores, determina la competencia en los "PERFILES" establecidos en el Pertix Tech, necesaria de los colaboradores que realizan bajo su control, un trabajo que afecta al desempeño del SGA.

Asegura que dichas personas sean competentes, basándose en una educación, formación o experiencia adecuadas y en el caso que ser requiera toma las acciones necesarias para adquirir y desarrollar la competencia necesaria del personal y evalúa la eficacia de las acciones tomadas quedando registrada en la plataforma informática Pertix Tech "CAPACITACIONES" y/o en los exámenes realizados por los expositores y/o certificados de aprobación.

En relación con las competencias que puedan afectar su desempeño antisoborno, el personal dentro del alcance del SGA debe adquirir las siguientes competencias:

Personal de ACSYS

- Conocimiento del SGA de la **ACSYS** (Sensibilización General)

Función de cumplimiento

- Curso de Interpretación de la norma ISO 37001:2016

7.2.2. Proceso de Contratación del personal

La Area de Recursos Humanos al incorporar el personal debe cumplir con lo establecido en el procedimiento "PROCESO DE DEBIDA DILIGENCIA".

Adicional a lo expuesto, para el personal que sea contratado por ACSYS, se solicitaría los siguientes puntos:

- Se debe realizar la inducción necesaria del SGA según lo establecido en el ítem 7.3.
- El personal se compromete a cumplir con la "POLITICA ANTISOBORNO" y anualmente se renovarán los compromisos.
- Ante cualquier violación de la política o el SGA la organización podría tomar medidas disciplinarias contra el personal según lo establece "PROCESO DISCIPLINARIO".
- Anualmente como medida para la actualización de la debida diligencia del personal se realizará la "EVALUACION DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL".

En caso de comprobarse que el personal cometió un evento de soborno o acto de corrupción será considerado como una falta grave y su consecuencia seria despido de la organización, junto con la notificación del evento a las autoridades competentes con la autorización de la Alta Dirección y el asesoramiento Legal.

7.3. Toma de Conciencia y formación

El personal contratado, en un periodo máximo de 3 meses de su ingreso a **ACSYS** recibirán una "SENSIBILIZACIÓN GENERAL DEL SGA", mediante el proceso de capacitación.

La toma de conciencia (sensibilización) aborda los siguientes temas, según corresponda:

- La Política, el PRIE y el SGAS de la organización y su deber de cumplimiento.
- El riesgo de soborno y el daño a ellos y a la organización que puede resultar del soborno;
- Las circunstancias en las que el soborno puede ocurrir en relación con sus funciones, y cómo reconocer estas circunstancias;
- Cómo reconocer y enfrentar a las solicitudes u ofertas de soborno;
- Cómo pueden ayudar a prevenir y evitar el soborno y reconocer indicadores clave de riesgo de soborno;
- Su contribución a la eficacia del SGA, incluyendo los beneficios de un desempeño antisoborno mejorado y de reportar cualquier sospecha de soborno;
- Las implicaciones y potenciales consecuencias de incumplir los requisitos del SGA;
- Cómo y a quién deben informar de cualquier preocupación
- Información sobre la formación y los recursos disponibles.

Para el caso de los proveedores de **ACSYS** se realizará sensibilizaciones anuales a través de material de formación remitido por correo electrónico por el Oficial de Cumplimiento o quien este delegue.

7.4. Comunicación

ACSYS determina las comunicaciones internas y externas pertinentes, las cuales se llevarán a cabo a través de los Canales de Comunicación establecidos por la organización según la “MATRIZ DE COMUNICACIÓN” y “Proceso de Comunicaciones internas y externas”.

7.5. Información documentada

Todos los requerimientos de la norma ISO 37001:2016, relacionados con:

- Organigrama de la Empresa
- Mapa de procesos
- Comprensión de la Organización y su contexto
- Perfiles de puestos y responsabilidades
- Planes de capacitación y desarrollo del personal en temas vinculados al SGA, como mínimo
- Gestión de riesgos del SGA asociados a los procesos
- Control de indicadores de cumplimiento
- Desvíos en la gestión del SGA

Son gestionados a través de la plataforma informática Pertix Tech, en base a sus metodologías de operación y control, parámetros de seguridad, y control de documentos y registros asociados al SGA (no operativos).

En la plataforma informática Pertix Tech cuando se genera un documento o se realiza modificación, en campo de “revisión” está considerando que se revisó y aprobó por el Oficial de cumplimiento personal que el asigne.

Además de la plataforma informática Pertix Tech se cuenta con Sharepoint donde se almacena la documentación de cada proceso.

8. OPERACIÓN

8.1. Planificación y control operacional

ACSYS ha establecido criterios para implementar, mantener y controlar los procesos necesarios para cumplir con los requisitos de la ISO 37001 con el objetivo de asegurar la correcta implementación de los controles/acciones/decisiones establecidas en la “RIESGO” en la plataforma Pertix Tech y en el presente PRIE.

Asimismo, la información derivada de los procesos del alcance del SGA se almacenará y mantendrá evidenciada.

8.2. Debida diligencia

ACSYS realiza debida diligencia a los socios de negocio y personal según lo establecido en el “PROCESO DE DEBIDA DILIGENCIA”, evaluando el alcance, la escala y la naturaleza de los riesgos de soborno, estableciendo los controles necesarios de prevención eventos de sobornos.

8.3. Controles financieros

ACSYS S.A. cuenta con un sistema de control interno que, en materia contable, asegura que los activos de la compañía se manejen y administren en debida forma, y que, con un detalle razonable, refleje de manera precisa las transacciones y disposiciones de los activos de la empresa. Cada uno de los trabajadores de **ACSYS S.A.** hace parte del sistema de control interno, por esto es crítico que den cumplimiento estricto a los controles a su cargo, de tal manera que se pueda certificar la precisión de los estados contables frente a auditores o autoridades gubernamentales.

Además, todos los pagos y cobranza se realizan por mecanismos bancarizados, asegurando que la persona que solicita el requerimiento es diferente a la que realiza el pago.

8.4. Controles no financieros

ACSYS S.A. aplican controles no financieros. Dichos controles se encuentran establecidos en la plataforma de Pertix Tech “RIESGO”, y en los procedimientos, directivas o normativas para cada área.

8.5. Implementación de controles antisoborno por organizaciones controladas y por socios de negocio.

ACSYS S.A. no cuenta con organizaciones controladas (Sucursales) y al no obtener respuesta de los clientes /proveedores sobre los controles antisoborno implementados, la Alta Dirección decide no consultar sobre los controles y se mitigan los riesgos con los controles establecidos por la organización.

8.6. Compromisos antisoborno

Siguiendo nuestra intención de prohibición del soborno y los delitos de corrupción, en relación a los proveedores se incluye en la Orden de Servicio/ Compra la cláusula anticorrupción. Para los Clientes

se incluye la cláusula anticorrupción en las cotizaciones y en la medida de lo posible se incorporará al contrato la cláusula anticorrupción.

8.7. Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares.

Los trabajadores de **ACSYS S.A.** no están autorizados para dar, ofrecer, exigir, solicitar o aceptar regalos, atenciones, cortesías, comidas, viajes u otros beneficios fuera de los parámetros definidos en la normatividad interna. Esta prohibición se extiende a los miembros de la familia del trabajador y contrapartes. Por lo tanto, es un deber conocer y aplicar las disposiciones correspondientes.

Se reconoce que puede haber atenciones previstas contractualmente, fundamentalmente hospitalidades, para con subcontratistas y/o clientes, en las que se deba atenerse estrictamente a lo estipulado como prestaciones o provisiones.

Como excepciones a los puntos anteriormente establecidos, solo se permitirá:

- Las atenciones que otorgue ACSYS SA a sus colaboradores en el marco de aniversarios, onomásticos, capacitaciones, conferencias y otros días conmemorativos o festivos.
- Las manifestaciones excepcionales de felicitación otorgadas o recibidas por ACSYS SA por un aniversario o hito de importancia y trayectoria, tales como un arreglo floral, una placa conmemorativa o tarjeta de felicitación.
- Regalos a fin de año a clientes o partes interesadas que no supere los 100 dólares.
- La recepción u otorgación de merchandising.
- Productos de los proveedores recibidos en ferias o para su prueba.

8.8. Gestión de la insuficiencia de controles antisoborno.

Cuando la debida diligencia realizada en una operación, proyecto, actividad o relación específica, con un socio de negocios, establece que los riesgos de soborno no pueden ser gestionados con los controles existentes adicionales, la Gerencia General o quien corresponda puede interrumpir, suspender, retirarse, posponer o negarse a continuar con las acciones en cumplimiento de la “ley 27.401” y/o normativas nacionales vigentes sobre el caso particular o incumplimiento de las condiciones contractuales.

8.9. Planteamiento de inquietudes.

Si usted conoce o sospecha de una situación que involucra a algún trabajador o destinatario de este código y que conlleva a su violación, está obligado a reportar el asunto en la línea ética al correo electrónico: integridad@acsyslatam.com

Toda denuncia se debe presentar de manera inmediata, con buena fe y con suficiente detalle para permitir a la empresa realizar una verificación y dar una respuesta efectiva. La información de la denuncia será tratada en forma confidencial. Se debe indicar las condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos y del conocimiento de los mismos.

La denuncia, la identificación del denunciante, el material, elementos y evidencias recaudadas en el trámite de la misma son confidenciales, salvo que el asunto deba ser remitido a las autoridades competentes o revelar información para poder realizar una verificación completa. En el trámite de una verificación es un deber colaborar y hablar siempre con la verdad y sin intenciones particulares o subjetivas que tengan por objeto causar daño o afectar a alguna persona.

8.10. Investigar y abordar el soborno.

ACSYS S.A., a través de lo detallado en el procedimiento "PROCESO DE INVESTIGACION DE IRREGULARIDADES" establece los mecanismos necesarios para realizar la investigación de las denuncias recibidas y cualquier acto ilegal que se haya presentado.

9. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL SGA

9.1. Seguimiento, medición, análisis y evaluación.

Para asegurar que los procesos permiten alcanzar los resultados esperados y los objetivos de lucha contra la corrupción y el soborno determinados por **ACSYS S.A.**, llevamos a cabo el seguimiento y medición del SGA, demostrando de este modo la capacidad para alcanzar los resultados planificados.

Los indicadores de gestión se encuentran alineados a los objetivos del Sistema de Gestión los cuales se actualizan en la plataforma Pertix Tech "OBJETIVOS".

Luego de finalizado el plazo de cumplimiento se verificará si el objetivo se cumplió o no. Cuando no se alcanzan los resultados esperados se aplica un no conformidad según lo establecido en el ítem 10 del presente documento. En el caso que la causa esté relacionada a un incumplimiento legal la Alta Dirección podría aplicar sanciones al trabajador.

9.2. Auditoría interna

Para tener la certeza de que el SGA es conforme tanto a los objetivos como a los requisitos de la norma ISO 37001:2016, se deberá realizar una auditoría interna.

El objetivo de estas auditorías es asegurar que el SGA:

- Es conforme con los requisitos propios de la entidad, con las actividades planificadas y con los requisitos de la Norma ISO 37001.
- Es implantado, actualizado y funciona de forma eficiente respecto a la gestión de riesgos y sus causas raíz.
- Deja evidencia documental de cumplimiento y del valor de los elementos de cumplimiento.

Para la realización de la planificación de auditorías internas se debe considerar:

- Los riesgos asociados al proceso por áreas y subáreas.
- Estado e importancia de los procesos a auditar.
- Cambios que pueden afectar a la organización.
- Resultados de auditorías internas o externas anteriores.
- Casos de soborno o sospechas de soborno.
- Violaciones de la política antisoborno o de los requisitos del SGA.
- Falta por parte de los socios de negocios de cumplir con los requisitos antisoborno aplicables de la organización.
- Debilidades u oportunidades de mejora en el Sistema de Gestión.
- Sugerencia de la Alta Dirección u Órganos de Gobierno.

La Función de Cumplimiento elabora el “PLAN DE AUDITORIA” y “PROGRAMA DE AUDITORIA” teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente, en este documento se define la frecuencia de las auditorías internas y externas teniendo en consideración que debe realizar al menos una auditoría al año al alcance del SGA.

Cabe indicar que en la revisión por la dirección se dejará constancia no sólo de la previsión de auditorías, sino también del análisis de los resultados de estas.

La Función de Cumplimiento para realizar la selección de los auditores considera las siguientes las competencias

Auditores Líder:

- Formación: Curso: Interpretación y/o implementación de la Norma ISO 37001:2016 y Curso de Auditor Interno en Sistemas de Gestión Antisoborno
- Experiencia: Tener como mínimo 03 jornadas de auditorías en SGA.

Equipo Auditor:

- Formación: Curso: Interpretación y/o implementación de la Norma ISO 37001:2016 y Curso de Auditor Interno en Sistemas de Gestión Antisoborno
- Experiencia: Tener como mínimo 02 jornadas de auditorías en SGA.

9.3. Revisión del SGA

9.3.1. Revisión de la Alta Dirección

La alta dirección debe revisar el SGA con carácter de obligatorio al menos una vez por año, pudiendo realizar alguna revisión extraordinaria si así lo determinase apropiado, con el objeto de asegurar la conveniencia, adecuación, eficacia permanente y alineación continuas con la dirección estratégica de la organización.

Esta revisión por la dirección del SGA se lleva a cabo después de haberse realizado el ciclo de auditorías internas y el seguimiento de los procesos. Tomará en cuenta el informe de la Función de Cumplimiento y deberá emitirse dentro de un plazo máximo de un mes de emitido este último.

Para la revisión del Sistema de Gestión de Antisoborno, la Función de Cumplimiento deberá realizar un "INFORME DE CUMPLIMIENTO" donde evalúa si el SGA es adecuado para gestionar eficazmente los riesgos de soborno que enfrenta la organización y si está siendo implementado de manera eficaz. Debe contemplar la verificación del estado de idoneidad del sistema conforme los objetivos, por cada sección de la norma y procesos, según indicadores y conclusiones que identifiquen el cumplimiento documental, el cumplimiento de valor para cumplir con dichos objetivos e indicadores y las oportunidades de mejora.

La revisión se elabora tomando en cuenta diferentes aspectos del SGA, los cuales podrán ser revisados en su totalidad o parcialmente en las reuniones con la Alta Dirección, pero se debe asegurar que al año se hayan abordados todas las entradas que se menciona a continuación:

- El estado de las acciones de las revisiones por la dirección previa.
- Los cambios en las cuestiones externas e internas que sean pertinentes al SGA.
- La información sobre el desempeño y la eficacia del SGA, incluyendo las tendencias relativas a:

- Las No Conformidades y acciones correctivas con evidencia de su cierre.
 - Los resultados de seguimiento y medición
 - Los resultados de las auditorías
 - Reporte de sobornos
 - Investigaciones
 - La naturaleza y extensión de los riesgos soborno que enfrenta la organización
 - La adecuación de los recursos
 - La eficacia de las medidas adoptadas para abordar los riesgos
- Las oportunidades de mejora continua del SGA.

La Función de cumplimiento es responsable de dar cumplimiento a la elaboración PPT de REVISION DEL SGA. Asimismo, debe dar seguimiento al plan de acción establecido en la revisión necesario para dar cumplimiento al mejoramiento del SG. Toda la documentación generada por la revisión se mantiene en custodia de la Función de cumplimiento.

Como Salida de la Revisión por la Dirección se tienen:

- Las oportunidades de mejora
- Cualquier necesidad de cambio en el Sistema de Gestión Integrado.
- Necesidad de recursos

Los resultados de la revisión por la dirección son comunicados al Órgano de Gobierno.

En caso de observarse anomalías, desviaciones o se observe alguna tendencia a la desmejora, se deberán tomar las acciones necesarias de acuerdo con el ítem 10 del presente manual.

9.4. Revisión del SGA

La Función de Cumplimiento evalúa el SGA en los siguientes aspectos:

- Si es adecuado para gestionar eficazmente los riesgos de soborno que enfrenta la CCSS.

- Si está siendo implementado de manera eficaz.

Por lo menos una vez al año genera el "INFOME DE CUMPLIMIENTO" y lo comunica a la Alta Dirección, sobre la adecuación y la implementación del SGAS, incluyendo los resultados de las investigaciones y auditorías.

10. MEJORA

10.1. No conformidades y acciones correctivas

Al detectarse una no conformidad la Función de Cumplimiento o quien el disponga deberá completar el en la plataforma Pertix Tech en la sección de "DESVIO" la información de la no conformidad.

Clasificación de la No Conformidad: Se debe identificar la fuente donde se originó la no conformidad.

- Denuncia: cuando una parte interesada comunica a la organización que se cometió un evento de soborno y luego de la investigación se comprueba que si se comentó el delito.
- Seguimiento de los procesos: Son aquellas originadas por incumplimientos de los requisitos legales, del SGA o normativos en los procesos del SGA.
- Proveedores: Incumplimientos de los requisitos legales, del SGA o normativos generados por los proveedores
- Auditorías: Son aquellas que resultan de los procesos de auditorías realizadas al SGA.

10.2. Mejora Continua

ACSYS está comprometida con mejorar continuamente para la idoneidad, adecuación y eficacia, evidenciándose dichas mejoras en las acciones para abordar los riesgos, en las planificaciones para alcanzar los objetivos, en las acciones correctivas establecidas para eliminar las causas de las desviaciones o las mejoras establecidas en la revisión por la dirección.

11. CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

11.1. Aplicación del código

Son destinatarios de este Código los miembros de juntas directivas y trabajadores de ACSYS S.A., todas las personas naturales o jurídicas que tengan cualquier relación con ésta, incluyendo a beneficiarios, accionistas, contratistas, proveedores, agentes, socios, clientes, aliados, oferentes,

además del personal o firmas que los contratistas vinculen para la ejecución de las actividades pactadas.

Por lo anterior, este Código será de obligatorio conocimiento y aplicación para sus destinatarios, quienes deben velar para que sus actuaciones se enmarquen siempre en las reglas que contiene.

11.2. Responsabilidades de los destinatarios

Conocer e interiorizar la información contenida en el Código y promover estas mismas acciones en las personas que sean destinatarias del mismo.

Suscribir los documentos, certificaciones o declaraciones definidas por **ACSYS S.A.** para manifestar el conocimiento y compromiso frente al Código, y que se ha actuado sin vulnerar las disposiciones de este.

Actuar conforme con los principios de integridad, responsabilidad, respeto y compromiso con la vida.

Acoger la reglamentación que rige la actividad desarrollada y la relativa a la prevención del lavado de activos, fraude, soborno y corrupción, y demás, que regulen los riesgos éticos o de cumplimiento señalados en éste Código.

Plantear las consultas, dilemas y denuncias relacionadas con el Código de Ética y Conducta.

11.3. Responsabilidades de la Alta Dirección

- Educar con el ejemplo en el cumplimiento de los principios del Código.
- Nombrar, poner en funciones y dotar de responsabilidad y poder al Oficial de Cumplimiento.
- Comunicar expresamente a los equipos de trabajo el deber de cumplir los principios éticos y con la normatividad de **ACSYS S.A.** en el desempeño de sus responsabilidades.
- Realizar acciones periódicas con los integrantes de los equipos de trabajo que propendan por la interiorización del Código en las actividades del área.
- Hacer seguimiento a la gestión, a efectos de verificar la aplicación de los principios del Código y de los controles internos de la compañía, que se sustentan en la necesidad de mitigar riesgos empresariales.
- No aplicar represalias contra quienes presenten denuncias contra presuntas violaciones al Código.

- Ser intolerantes frente a conductas que violan los principios o con las cuales se incumpla con la normativa aplicable.
- Permitir y promover la formación de consultas, dilemas y denuncias.
- Difundir y garantizar la aplicación de la reglamentación interna en materia de riesgo de cumplimiento.

11.4. Principios éticos

Los principios que a continuación se señalan son reglas de la organización que constituyen fuente de responsabilidad y guían el comportamiento esperado de los destinatarios de este Código.

- **INTEGRIDAD:** Es el comportamiento que nos hace visibles como personas rectas, leales, justas, objetivas y honestas ante la empresa y la sociedad. Una persona íntegra actúa en forma coherente con las características referidas, la normativa interna y externa aplicable, los principios y las reglas adoptados por la organización para prevenir violaciones a los estándares y expectativas éticas referidas en este código. Actuar conforme con este comportamiento nos permite afirmar que no se toleran los actos de lavado de activos, fraude, soborno y corrupción (regalos y atenciones, conflictos de interés) ni las conductas que falten a la ética.
- **RESPONSABILIDAD:** Es la obligación de hacer el mejor esfuerzo para alcanzar los objetivos empresariales, y garantizar el manejo eficiente de los recursos. Bajo este principio, se asumen las consecuencias de las decisiones que se adoptan, así como de las omisiones y extralimitaciones.
- **RESPECTO:** Es la capacidad de reconocer y aceptar las diferencias que se tienen con los demás. A partir de este principio se protegen los derechos humanos, fundamentales y sociales y se propone reconocer al otro sin distinción de sexo, orientación, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición económica o física. En virtud de este principio, se actúa en forma cordial, sin hacer discriminaciones ni dar malos tratos o agredir a los demás.
- **COMPROMISO CON LA VIDA:** Son las acciones de autocuidado dentro y fuera del trabajo, aplicando las reglas de higiene, seguridad y medio ambiente que nos señala ACSYS S.A. como un mecanismo para la defensa de la vida, la salud y el entorno.

11.5. Cumplimiento de la ley y de la reglamentación interna

ACSYS S.A. cumple con las disposiciones que le son aplicables contenidas en su estatuto social, las leyes nacionales e internacionales, así como con las reglamentaciones internas. Esto incluye de manera enunciativa y no taxativa, leyes decretos, procedimientos, manuales, guías, instructivos y demás lineamientos formales. De manera especial se acogen las disposiciones en materia de control interno, la lucha contra el lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, soborno y corrupción.

¿QUE DEBE HACER?: Para evitar riesgos de violación de la ley debe asegurar:

- 1) Que ha cumplido con los procesos de debida diligencia,
- 2) Que existe un contrato firmado expresamente que describe los servicios prestados o bienes adquiridos, las obligaciones, el monto, forma de pago y conceptos por los cuales se puede recibir dicho pago.
- 3) Que el tercero, sus trabajadores o subcontratistas entienden y se comprometen a cumplir con las leyes anti-soborno y anticorrupción nacionales y extranjeras de ser aplicables, así como con los lineamientos y principios de este código de ética y conducta.
- 4) que toda factura refleje claramente los servicios prestados o bienes adquiridos, y que la aprobación y pago de la misma cumple con los controles internos de **ACSYS S.A.**

.

PLAN DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INTEGRIDAD

Elementos principales

- ❖ CÓDIGO DE ÉTICA DE **ACSYS S.A.**
 - Conductas esperadas por todos los integrantes de la empresa.
 - Política Anticorrupción de la empresa.
 - Publicación, aceptación, disponibilidad y difusión del mismo.
- ❖ PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE PREVENCIÓN:
 - **Procedimientos generales:** Incluye el control de todo tipo de ofertas, aprobaciones, compras, seguimientos y pagos que realice la empresa y su personal.
 - **Procedimientos específicos de Compliance:**
Supervisión y control de:
 - 1) Licitaciones estatales
 - 2) Evaluación de terceros
 - 3) Atenciones con terceros
 - 4) Donaciones y actos de beneficencia
- ❖ CAPACITACIONES PERIÓDICAS
 - Difusión anual del Código de Ética, procedimiento de actuación y síntesis de la Ley 27.401 vía mail a todos los integrantes de **ACSYS S.A.**
 - Confección de capacitaciones según función en la empresa.
- ❖ ANÁLISIS PERIÓDICO DE RIESGO
 - Procesos. Locaciones. Funciones.
 - Validación del directorio.
 - Análisis de resultados y adaptación del PRIE anual.
- ❖ APOYO VISIBLE AL "PRIE" POR PARTE DE DIRECCIÓN Y GERENCIA

- Apoyo visible e inequívoco. Parte de la cultura de la empresa.
- Comité de Dirección.
- Comunicaciones periódicas del directorio al personal.
- Difusión de la ley 27.401 y sus implicaciones.
- ❖ CANALES INTERNOS DE DENUNCIAS ABIERTOS Y DIFUNDIDOS
 - Mail de recepción de denuncias anónimas (integridad@acsyslatam.com)
 - Difusión del mail anual a los integrantes de la empresa.
 - Revisión y control de las denuncias para su correspondiente seguimiento e investigación interna de forma semestral.
- ❖ PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES
 - Mención en Código de Ética de la empresa.
 - Sentar las bases para la protección del denunciante y evitar así represarías por parte de la empresa o cualquier otro afectado por la denuncia.
 - Mantener ante todo la confidencialidad y el anonimato del denunciante (canales seguros).
- ❖ SISTEMA DE INVESTIGACIÓN INTERNA CON SANCIONES
 - Respeto de los derechos de los investigados Confección de un Comité de Auditoría Interna.
 - Confección de un Plan de administración de denuncias y sanciones posibles. Reporte semestral al Comité de Auditoría interna.
- ❖ COMPROBACIÓN DE INTEGRIDAD Y TRAYECTORIA
 - Procedimientos de evaluación y revisión de antecedentes, basado en riesgos, al momento de contratar los servicios o emprender asociaciones de:
 - 1) Socios de negocios
 - 2) Agentes comerciales y aduanales
 - 3) Proveedores
 - 4) Representantes

5) Subcontratistas, consultores, etc.

- ❖ CONTROL CON EL "PRIE" DURANTE PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN Y ADQUISICIONES SOCIETARIAS
 - Verificación de irregularidades, hechos ilícitos o vulnerabilidades de las personas jurídicas involucradas (Due Diligence).
 - Control de las reglas de operación.
 - Implementación del Programa de Compliance.
- ❖ MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DEL "PRIE"
 - Monitoreo y evaluación del PRIE anual por parte del Oficial de Cumplimiento
 - Asesoramiento externo de ser necesario.
- ❖ RESPONSABLE INTERNO DEL "PRIE"
 - Designación de un Oficial de Cumplimiento
 - Deberá poder efectuar las tareas de desarrollo, coordinación y supervisión.
 - Contará con los recursos y estructura necesarios para realizar los reportes semestrales y anuales.
- ❖ CUMPLIMIENTO DE EXIGENCIAS REGLAMENTARIAS
 - Actualización de las exigencias reglamentarias que eventualmente puedan dictar los organismos nacionales, provinciales, municipales o comunales; sobre la actividad de la persona jurídica.

PUESTA EN CONOCIMIENTO: LEY 27.401

(Fuente <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27401-296846>)

HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA
2017-12-01

RESPONSABILIDAD PENAL

Ley 27401

Objeto y alcance.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1º.- Objeto y alcance. La presente ley establece el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los siguientes delitos:

- a) Cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, previstos por los artículos 258 y 258 bis del Código Penal;
- b) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, previstas por el artículo 265 del Código Penal;
- c) Concusión, prevista por el artículo 268 del Código Penal;
- d) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, previsto por los artículos 268 (1) y (2) del Código Penal;
- e) Balances e informes falsos agravados, previsto por el artículo 300 bis del Código Penal.

ARTÍCULO 2º.- Responsabilidad de las personas jurídicas. Las personas jurídicas son responsables por los delitos previstos en el artículo precedente que hubieren sido realizados, directa o indirectamente, con su intervención o en su nombre, interés o beneficio.

También son responsables si quien hubiere actuado en beneficio o interés de la persona jurídica fuere un tercero que careciese de atribuciones para obrar en representación de ella, siempre que la persona jurídica hubiese ratificado la gestión, aunque fuere de manera tácita.

La persona jurídica quedará exenta de responsabilidad sólo si la persona humana que cometió el delito hubiere actuado en su exclusivo beneficio y sin generar provecho alguno para aquella.

ARTÍCULO 3º.- Responsabilidad sucesiva. En los casos de transformación, fusión, absorción, escisión o cualquier otra modificación societaria, la responsabilidad de la persona jurídica es transmitida a la persona jurídica resultante o absorbente.

Subsiste la responsabilidad penal de la persona jurídica cuando, de manera encubierta o meramente aparente, continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores y empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.

ARTÍCULO 4°.- Extinción de la acción. La acción penal contra la persona jurídica sólo se extinguirá por las causales enumeradas en los incisos 2 y 3 del artículo 59 del Código Penal.

La extinción de la acción penal contra las personas humanas autoras o partícipes del hecho delictivo no afectará la vigencia de la acción penal contra la persona jurídica.

ARTÍCULO 5°.- Prescripción de la acción. La acción penal respecto de las personas jurídicas prescribe a los seis (6) años de la comisión del delito.

A tal fin serán aplicables las reglas de suspensión e interrupción de la acción penal que prevé el Código Penal.

ARTÍCULO 6°.- Independencia de las acciones. La persona jurídica podrá ser condenada aún cuando no haya sido posible identificar o juzgar a la persona humana que hubiere intervenido, siempre que las circunstancias del caso permitan establecer que el delito no podría haberse cometido sin la tolerancia de los órganos de la persona jurídica.

ARTÍCULO 7°.- Penas. Las penas aplicables a las personas jurídicas serán las siguientes:

- 1) Multa de dos (2) a cinco (5) veces del beneficio indebido obtenido o que se hubiese podido obtener;
- 2) Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;
- 3) Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;
- 4) Disolución y liquidación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad;
- 5) Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere;
- 6) Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

ARTÍCULO 8°.- Graduación de la pena. Para graduar las penas previstas en el artículo 7° de la presente ley, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos; la cantidad y jerarquía de los funcionarios, empleados y colaboradores involucrados en el delito; la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes; la extensión del daño causado; el monto de dinero involucrado en la comisión del delito; el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica; la denuncia espontánea a las autoridades por parte de la persona jurídica como consecuencia de una actividad propia de detección o investigación interna; el comportamiento posterior; la disposición para mitigar o reparar el daño y la reincidencia.

Se entenderá que hay reincidencia cuando la persona jurídica sea sancionada por un delito cometido dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha en que quedara firme una sentencia condenatoria anterior.

Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por los incisos 2) y 4) del artículo 7° de la presente ley.

El juez podrá disponer el pago de la multa en forma fraccionada durante un período de hasta cinco (5) años cuando su cuantía y cumplimiento en un único pago pusiere en peligro la supervivencia de la persona jurídica o el mantenimiento de los puestos de trabajo.

No será aplicable a las personas jurídicas lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal.

ARTÍCULO 9°.- Exención de pena. Quedará eximida de pena y responsabilidad administrativa la persona jurídica, cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

- a) Espontáneamente haya denunciado un delito previsto en esta ley como consecuencia de una actividad propia de detección e investigación interna;
- b) Hubiere implementado un sistema de control y supervisión adecuado en los términos de los artículos 22 y 23 de esta ley, con anterioridad al hecho del proceso, cuya violación hubiera exigido un esfuerzo de los intervinientes en la comisión del delito;
- c) Hubiere devuelto el beneficio indebido obtenido.

ARTÍCULO 10.- Decomiso. En todos los casos previstos en esta ley serán de aplicación las normas relativas al decomiso establecidas en el Código Penal.

ARTÍCULO 11.- Situación procesal de la persona jurídica. La persona jurídica tendrá los derechos y las obligaciones previstos para el imputado de acuerdo a lo establecido en los códigos de procedimiento, en cuanto le sean aplicables.

ARTÍCULO 12.- Notificaciones. Cuando la persona jurídica no se hubiera presentado al proceso, las notificaciones se le cursarán al domicilio legal, que tendrá carácter de domicilio constituido. Sin perjuicio de ello, se le podrán cursar notificaciones a cualquier otro domicilio que se conozca.

ARTÍCULO 13.- Representación. La persona jurídica será representada por su representante legal o por cualquier persona con poder especial para el caso, otorgado con las formalidades que correspondan al tipo de entidad de que se trate, debiendo designar en cualquier caso abogado defensor. En caso de no hacerlo se le designará el defensor público que por turno corresponda.

El representante deberá informar el domicilio de la entidad y constituir domicilio procesal en la primera presentación. A partir de entonces, las notificaciones a la persona jurídica se cursarán a ese domicilio procesal.

En cualquier momento del proceso la persona jurídica podrá sustituir a su representante. Si la sustitución tuviere lugar una vez iniciada la audiencia de juicio, deberá ser motivada, y podrá interrumpir el proceso dentro del límite de los plazos procesales correspondientes.

La sustitución no perjudicará la eficacia de los actos cumplidos por su anterior representante.

Las facultades, número e intervención de los defensores que la asistan se regirán por las disposiciones procesales correspondientes.

ARTÍCULO 14.- Rebeldía. En caso de incomparecencia a la citación, la persona jurídica será declarada rebelde por el juez, a requerimiento del fiscal.

El juez que disponga la rebeldía deberá informar dicha resolución a la Inspección General de Justicia o autoridad equivalente en las jurisdicciones locales, a la Administración Federal de Ingresos Públicos y al Registro Nacional de Reincidencia, a sus efectos.

Además, deberá disponer de inmediato todas las medidas cautelares necesarias para asegurar la oportuna continuación y finalidad del proceso, de conformidad con el último párrafo del artículo 23 del Código Penal.

ARTÍCULO 15.- Conflicto de intereses. Abandono de la representación. Si se detectare la existencia de un conflicto de intereses entre la persona jurídica y la persona designada como representante, se intimará a aquella para que lo sustituya.

ARTÍCULO 16.- Acuerdo de Colaboración Eficaz. La persona jurídica y el Ministerio Público Fiscal podrán celebrar un acuerdo de colaboración eficaz, por medio del cual aquella se obligue a cooperar a través de la revelación de información o datos precisos, útiles y comprobables para el esclarecimiento de los hechos, la identificación de sus autores o partícipes o el recupero del producto o las ganancias del delito, así como al cumplimiento de las condiciones que se establezcan en virtud de lo previsto en el artículo 18 de la presente ley.

El acuerdo de colaboración eficaz podrá celebrarse hasta la citación a juicio.

ARTÍCULO 17.- Confidencialidad de la negociación. La negociación entre la persona jurídica y el Ministerio Público Fiscal, así como la información que se intercambie en el marco de ésta hasta la aprobación del acuerdo, tendrán carácter estrictamente confidencial, siendo su revelación pasible de aplicación de lo previsto en el Capítulo III, del Título V, del Libro Segundo del Código Penal.

ARTÍCULO 18.- Contenido del acuerdo. En el acuerdo se identificará el tipo de información, o datos a brindar o pruebas a aportar por la persona jurídica al Ministerio Público Fiscal, bajo las siguientes condiciones:

- a) Pagar una multa equivalente a la mitad del mínimo establecido en el artículo 7° inciso 1) de la presente ley;
- b) Restituir las cosas o ganancias que sean el producto o el provecho del delito; y
- c) Abandonar en favor del Estado los bienes que presumiblemente resultarían decomisados en caso que recayera condena; Asimismo, podrán establecerse las siguientes condiciones, sin perjuicio de otras que pudieran acordarse según las circunstancias del caso:
- d) Realizar las acciones necesarias para reparar el daño causado;
- e) Prestar un determinado servicio en favor de la comunidad;
- f) Aplicar medidas disciplinarias contra quienes hayan participado del hecho delictivo;
- g) Implementar un programa de integridad en los términos de los artículos 22 y 23 de la presente ley o efectuar mejoras o modificaciones en un programa preexistente.

ARTÍCULO 19.- Forma y control judicial del acuerdo de colaboración. El acuerdo se realizará por escrito. Llevará la firma del representante legal de la persona jurídica, la de su defensor y del representante del Ministerio Público Fiscal, y será presentado ante el juez, quien evaluará la legalidad de las condiciones acordadas y la colaboración pactada, y decidirá su aprobación, observación o rechazo.

ARTÍCULO 20.- Rechazo del acuerdo de colaboración. Si el acuerdo de colaboración eficaz no prosperase o fuese rechazado por el juez, la información y las pruebas aportadas por la persona jurídica durante la negociación deberán devolverse o destruirse y no podrán ser empleadas judicialmente, excepto cuando el Ministerio Público Fiscal hubiera tenido conocimiento de ellas de forma independiente o hubiera podido obtenerlas a raíz de un curso de investigación existente en la causa con anterioridad al acuerdo.

ARTÍCULO 21.- Control del cumplimiento del acuerdo de colaboración eficaz. Dentro de un plazo no superior a un (1) año, el Ministerio Público Fiscal o el juez corroborarán la verosimilitud y utilidad de la información que hubiera proporcionado la persona jurídica en cumplimiento del acuerdo de colaboración eficaz.

Si se corroborare la verosimilitud y utilidad de la información proporcionada, la sentencia deberá respetar las condiciones establecidas en el acuerdo, no pudiendo imponerse otras penas.

En caso contrario, el juez dejará sin efecto el acuerdo y el proceso continuará de acuerdo a las reglas generales.

ARTÍCULO 22.- Programa de Integridad. Las personas jurídicas comprendidas en el presente régimen podrán implementar programas de integridad consistentes en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos por esta ley.

El Programa de Integridad exigido deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión y capacidad económica, de conformidad a lo que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 23.- Contenido del Programa de Integridad. El Programa de Integridad deberá contener, conforme a las pautas establecidas en el segundo párrafo del artículo precedente, al menos los siguientes elementos:

- a) Un código de ética o de conducta, o la existencia de políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función ejercidos, que guíen la planificación y ejecución de sus tareas o labores de forma tal de prevenir la comisión de los delitos contemplados en esta ley;
- b) Reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público;
- c) La realización de capacitaciones periódicas sobre el Programa de Integridad a directores, administradores y empleados.

Asimismo, también podrá contener los siguientes elementos:

- I. El análisis periódico de riesgos y la consecuente adaptación del programa de integridad;
- II. El apoyo visible e inequívoco al programa de integridad por parte de la alta dirección y gerencia;
- III. Los canales internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos;
- IV. Una política de protección de denunciantes contra represalias;
- V. Un sistema de investigación interna que respete los derechos de los investigados e imponga sanciones efectivas a las violaciones del código de ética o conducta;
- VI. Procedimientos que comprueben la integridad y trayectoria de terceros o socios de negocios, incluyendo proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios, al momento de contratar sus servicios durante la relación comercial;

VII. La debida diligencia durante los procesos de transformación societaria y adquisiciones, para la verificación de irregularidades, de hechos ilícitos o de la existencia de vulnerabilidades en las personas jurídicas involucradas;

VIII. El monitoreo y evaluación continua de la efectividad del programa de integridad;

IX. Un responsable interno a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del Programa de Integridad;

X. El cumplimiento de las exigencias reglamentarias que sobre estos programas dicten las respectivas autoridades del poder de policía nacional, provincial, municipal o comunal que rija la actividad de la persona jurídica.

ARTÍCULO 24.- Contrataciones con el Estado nacional. La existencia de un Programa de Integridad adecuado conforme los artículos 22 y 23, será condición necesaria para poder contratar con el Estado nacional, en el marco de los contratos que:

a) Según la normativa vigente, por su monto, deberá ser aprobado por la autoridad competente con rango no menor a Ministro; y

b) Se encuentren comprendidos en el artículo 4° del decreto delegado N° 1023/01 y/o regidos por las leyes 13.064, 17.520, 27.328 y los contratos de concesión o licencia de servicios públicos.

ARTÍCULO 25.- Registro Nacional de Reincidencia. El Registro Nacional de Reincidencia dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación registrará las condenas que recayeran por los delitos previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 26.- Competencia. El juez competente para entender en la aplicación de penas a las personas jurídicas será el competente para entender en el delito por cuya comisión sea imputable la persona humana.

ARTÍCULO 27.- Aplicación complementaria. La presente ley es complementaria del Código Penal.

ARTÍCULO 28.- Aplicación supletoria. En los casos de competencia nacional y federal alcanzados por la presente ley, será de aplicación supletoria el Código Procesal Penal de la Nación.

Invítase a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar sus legislaciones a los lineamientos de la presente ley.

ARTÍCULO 29.- Sustitúyese el artículo 1° del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 1°: Este Código se aplicará:

1) Por delitos cometidos o cuyos efectos deban producirse en el territorio de la Nación Argentina, o en los lugares sometidos a su jurisdicción.

2) Por delitos cometidos en el extranjero por agentes o empleados de autoridades argentinas en desempeño de su cargo.

3) Por el delito previsto en el artículo 258 bis cometido en el extranjero, por ciudadanos argentinos o personas jurídicas con domicilio en la República Argentina, ya sea aquel fijado en sus estatutos o el correspondiente a los establecimientos o sucursales que posea en el territorio argentino.

ARTÍCULO 30.- Sustitúyese el artículo 258 bis del Código Penal por el siguiente:

Artículo 258 bis: Será reprimido con prisión de un (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública el que, directa o indirectamente, ofreciere, prometiére u otorgare, indebidamente, a un funcionario público de otro Estado o de una organización pública internacional, ya sea en su beneficio o de un tercero, sumas de dinero o cualquier otro objeto de valor pecuniario u otras compensaciones tales como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita realizar un acto relacionado con el ejercicio de sus funciones públicas, o para que haga valer la influencia derivada de su cargo en un asunto vinculado a una transacción de naturaleza económica, financiera o comercial.

Se entenderá por funcionario público de otro Estado, o de cualquier entidad territorial reconocida por la Nación Argentina, a toda persona que haya sido designada o electa para cumplir una función pública, en cualquiera de sus niveles o divisiones territoriales de gobierno, o en toda clase de organismo, agencia o empresa pública en donde dicho Estado ejerza una influencia directa o indirecta.

ARTÍCULO 31.- Incorpórase como artículo 259 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 259 bis: Respecto de los delitos previstos en este Capítulo, se impondrá conjuntamente una multa de dos (2) a cinco (5) veces del monto o valor del dinero, dádiva, beneficio indevido o ventaja pecuniaria ofrecida o entregada.

ARTÍCULO 32.- Sustitúyese el artículo 265 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 265: Será reprimido con reclusión o prisión de uno (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo.

Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del valor del beneficio indevido pretendido u obtenido.

Esta disposición será aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, curadores, albaceas, síndicos y liquidadores, con respecto a las funciones cumplidas en el carácter de tales.

ARTÍCULO 33.- Sustitúyese el artículo 266 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 266: Será reprimido con prisión de un (1) a cuatro (4) años e inhabilitación especial de uno (1) a (5) cinco años, el funcionario público que, abusando de su cargo, solicitare, exigiere o hiciere pagar o entregar indebidamente, por sí o por interpuesta persona, una contribución, un derecho o una dádiva o cobrase mayores derechos que los que corresponden.

Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del monto de la exacción.

ARTÍCULO 34.- Sustitúyese el artículo 268 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 268: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que convirtiere en provecho propio o de tercero las exacciones expresadas en los artículos anteriores.

Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del monto de la exacción.

ARTÍCULO 35.- Incorpórase como segundo párrafo al artículo 268 (1) del Código Penal el siguiente texto:

Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del lucro obtenido.

ARTÍCULO 36.- Modifícase el primer párrafo del artículo 268 (2) del Código Penal, que quedará redactado de la siguiente manera:

Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años, multa de dos (2) a cinco (5) veces del valor del enriquecimiento, e inhabilitación absoluta perpetua, el que al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta dos (2) años después de haber cesado en su desempeño.

ARTÍCULO 37.- Incorpórase como artículo 300 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 300 bis: Cuando los hechos delictivos previstos en el inciso 2) del artículo 300 hubieren sido realizados con el fin de ocultar la comisión de los delitos previstos en los artículos 258 y 258 bis, se impondrá pena de prisión de un (1) a cuatro (4) años y multa de dos (2) a cinco (5) veces el valor falseado en los documentos y actos a los que se refiere el inciso mencionado.

ARTÍCULO 38.- Sustitúyese el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, ley 23.984, por el siguiente:

Artículo 33: El juez federal conocerá:

1) En la instrucción de los siguientes delitos:

a) Los cometidos en alta mar, a bordo de buques nacionales o por piratas, ciudadanos o extranjeros;

b) Los cometidos en aguas, islas o puertos argentinos;

c) Los cometidos en el territorio de la Capital o en el de las provincias, en violación de las leyes nacionales, como son todos aquellos que ofendan la soberanía y seguridad de la Nación, o tiendan a la defraudación de sus rentas u obstruyan y corrompan el buen servicio de sus empleados, o violenten o estorben o falseen la correspondencia de los correos, o estorben o falseen las elecciones nacionales, o representen falsificación de documentos nacionales, o de moneda nacional o de billetes de bancos autorizados por el Congreso;

d) Los de toda especie que se cometan en lugares o establecimientos donde el gobierno nacional tenga absoluta y exclusiva jurisdicción, con excepción de aquellos que por esta ley quedan sometidos a la jurisdicción ordinaria de los jueces de instrucción de la Capital;

e) Los delitos previstos por los artículos 41 quinquies, 142 bis, 142 ter, 145 bis, 145 ter, 149 ter, 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212, 213 bis, 258 bis y 306 del Código Penal.

2) En el juzgamiento en instancia única de aquellos delitos señalados en el párrafo anterior que estén reprimidos con pena no privativa de la libertad o privativa de la libertad cuyo máximo no exceda de tres (3) años.

ARTÍCULO 39.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 40.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 27401 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

e. 01/12/2017 N° 93803/17 v. 01/12/2017